

# Investigar en los archivos de las diócesis castellanoleonesas la financiación eclesiástica en tiempos de la Segunda República\*

*M<sup>a</sup> Concepción Marcos del Olmo\*\**  
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

## Resumen:

La reducida atención que ha merecido el común de los archivos diocesanos en relación con el estudio de la Segunda República española se hace auténtico desconocimiento cuando de los radicados en el territorio castellanoleonés se trata, lo que dificulta la correcta comprensión de un periodo tan bien caracterizado por las tensas relaciones que a nivel general mantuvieron los poderes civil y eclesiástico como pleno de la variedad intrínseca que descubren los estudios de caso. Una diversidad que se agudiza en regiones con la amplitud territorial que tiene Castilla y León y se hace extensible a los propios archivos, nada menos que once y tan plurales como las realidades diocesanas que encierran. Afectados, de hecho, por una política de acceso que es cualquier cosa menos homogénea y depositarios de una documentación que se encuentra en grados muy diferentes de catalogación, siendo además reflejo de situaciones diocesanas bastante menos similares en origen de lo que pudiera parecer.

## Palabras clave:

Archivos diocesanos, financiación eclesiástica, Segunda República, 1931-1936, Castilla y León.

## Researching in the archives of the diocese of Castilla y León the ecclesiastical financing during Spain's second republic

## Abstract:

The scarce attention paid to most Diocesan archives when studying the Spanish Second Republic becomes total neglect in the case of Diocesan archives in the territory of Castilla y León. This neglect makes particularly difficult a correct understanding of a period characterized both by the general tense relationships existing between civil and ecclesiastical powers and by the enormous diversity found in case studies. Such diversity is even greater in a territory as large as Castilla y León, where there are eleven Diocesan archives as varied as the Diocesan realities they witness to. Affected, in fact, by rather heterogeneous access policies and depositaries of a documentation in very different levels of cataloguing, they are also a mirror of Diocesan situations much more dissimilar in its origin than previously thought.

## Key words:

Diocesan Archives, Ecclesiastical Financing, Spain's Second Republic, 1931-1936, Castilla y León.

**S**i algún rasgo define a los archivos eclesiásticos españoles en relación con el periodo de la Segunda República es el desconocimiento que se tiene de ellos. Exactamente lo contrario que ocurre con el Archivo Secreto Vaticano, hoy Archivo Apostólico Vaticano, cuya documentación vinculada con la España de la Segunda

República y la Guerra Civil ya fue referenciada –al menos en lo substantivo– en la voluminosa obra que publicara Vicente Cárcel Ortí entre 2011 y 2021 con el título de *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano*<sup>1</sup> y sobre la que el mismo autor volvió en el diario del nuncio Tedeschini que aparecía en septiembre de 2019<sup>2</sup>. Más aún,

\* Forma parte del Proyecto de Investigación «Discursos y prácticas en torno a la religión en tiempos de radicalismo político: España 1820-1823; 1868-1874 y 1931-1936. Una perspectiva comparada» (HAR2017-88490-P), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

\*\* Profesora Titular de Historia Contemporánea. Dirección para correspondencia: concepcion.marcos@uva.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4533-9126>

<sup>1</sup> CÁRCEL ORTÍ, V., *La II República y la Guerra Civil en el Archivo Secreto Vaticano: I-1: Documentos del año 1931 (febrero-julio); Ibid, I-2: Documentos del año 1931 (agosto-diciembre)*, Madrid, 2011. *Ibid*, II: *Documentos del año 1932*, Madrid, 2012. *Ibid*, III: *Documentos de los años 1933 y 1934*, Madrid, 2014. *Ibid*, IV: *Documentos de los años 1935 y 1936*, Madrid, 2016. *Ibid*, V: *Documentos del año 1937*, Madrid, 2017. *Ibid*, VI: *Documentos del año 1938*, Madrid, 2019. *Ibid*, VII: *Documentos del año 1939 (enero-mayo)*, Madrid, 2021.

<sup>2</sup> CÁRCEL ORTÍ, V., «Diario de Federico Tedeschini (1931-1939). Nuncio y cardenal ente la Segunda República y la Guerra Civil española», *Anacleto Sacra tarraconensis: Revista de ciencias historicoeclesiológicas*, 92 (2019), pp. 5-83.

ha sido fuente de análisis prioritaria en los trabajos de José Ramón Rodríguez Lago<sup>3</sup>, Miguel Ángel Dionisio Vivas<sup>4</sup>, Alfonso Botti<sup>5</sup>, M<sup>a</sup> Ángeles Félix Ballestá<sup>6</sup>, José Ramón Hernández Figueiredo<sup>7</sup>, Vázquez García Peñuela<sup>8</sup> o Israel David Medina Ruiz entre otros<sup>9</sup>.

En cambio, los archivos diocesanos (los auténticos archivos secretos de la Iglesia española) han permanecido, salvo honrosas excepciones<sup>10</sup>, ajenos en lo esencial a la investigación histórica, académica para ser más exactos y diferenciar nuestro trabajo del realizado por los aficionados a la genealogía que con tanta frecuencia, y en volumen nada despreciable, visitan estos archivos. Ellos son los verdaderos usuarios del servicio, organizado en no pocas ocasiones en función de sus propias necesidades e intereses.

Ocurre a nivel general, echándose en falta esos estudios de carácter diocesano que permitieran corroborar, matizar, en su caso desmentir, aquilatar en suma las complejas y variadas realidades que detectan los estudios centrados en la llamada cuestión religiosa, sometida desde hace ya algún tiempo a una fructífera labor de renovación

historiográfica<sup>11</sup>. Y la situación se reproduce de manera paradigmática en las diócesis castellanoleonesas<sup>12</sup>, cuyos archivos se hallan más que infrutilizados.

Permanecen casi vírgenes salvo en el caso de Zamora, cuyo archivo diocesano –y más específicamente el fondo de la Mitra– fue objeto de madrugador análisis por parte de Miguel Ángel Mateos en su Tesis doctoral<sup>13</sup>. Más aún lo ha trabajado Miguel Ángel Hernández, cuya Tesis doctoral se centra en la propia realidad diocesana, pero no para el periodo republicano, sino para el comprendido entre 1875 y 1914<sup>14</sup>.

A ello contribuye en no poca medida las dificultades que rodean su consulta. Empezando por unas restricciones horarias que, a diferencia de lo ocurrido en otros lugares de la geografía nacional, resultan aquí claramente limitadoras<sup>15</sup>. Las cinco-seis horas de trabajo diario que pueden hacerse en un archivo civil al uso, siete-ocho e incluso más en aquellos días de la semana en que el tiempo de apertura se prolonga al horario de tarde, resultan auténtica utopía en los archivos eclesiásticos, al menos en los correspondientes

<sup>3</sup> RODRÍGUEZ LAGO, J. R., «La batalla eclesial por Madrid (1923-1936). Los conflictos entre Eijo Garay y Federico Tedeschini», *Hispania sacra*, 64-1 extra (2012), pp. 205-222. También «Las claves de Tedeschini. La política vaticana en España (1921-1936)», *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 38 (2017), pp. 229-258.

<sup>4</sup> DIONISIO VIVAS, M. A., *El cardenal Isidro Gomá y la Iglesia española en los años treinta*, Madrid, 2010. Disponible en: [Repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/5773/35871\\_dionisio\\_vivas\\_miguel\\_angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://Repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/5773/35871_dionisio_vivas_miguel_angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y), consultado el 23-03-2015.

<sup>5</sup> BOTTI, A., «La iglesia vasca dividida: cuestión religiosa y nacionalismo a la luz de la nueva documentación vaticana», *Historia contemporánea*, 35 (2007), pp. 451-489.

<sup>6</sup> FÉLIX BELESTÁ, M<sup>a</sup> A., *La «cuestión catalana» (1922-1932): Según el Archivo Secreto Vaticano*, Barcelona, 2018.

<sup>7</sup> HERNÁNDEZ FIGUEIREDO, J. R., *Destrucción del patrimonio religioso en la II República (1931-1936): a la luz de los informes inéditos del Archivo Secreto Vaticano*, Madrid, 2009. Igualmente «El protestantismo en la España de la II República a la luz de los informes del Archivo Secreto Vaticano», *Hispania sacra*, 63-127 (2011), pp. 305-371.

<sup>8</sup> VÁZQUEZ GARCÍA PEÑUELA, J. M. y SALIDO LÓPEZ, M., «Algunos datos nuevos sobre las relaciones Iglesia-Estado durante la Segunda República Española: documentación inédita del Nuncio Tedeschini en el Archivo Secreto Vaticano», *Ius Canonicum*, 47-94 (2007), pp. 465-493.

<sup>9</sup> MEDINA RUIZ, I. D., «Anticlericalismo y Segunda República en Málaga: una visión desde los fondos del Archivo Secreto Vaticano y el «Archivum Romanum Societatis Iesu»», en BRAVO CARO, J. J., ROLDÁN PAZ, L., e YBAÑEZ WORBOYS, P., *Mediterráneo: sociedades y conflictos*, Madrid, 2021, pp. 495-533.

<sup>10</sup> Entre otros, DIONISIO VIVAS, M. A., «Los archivos eclesiásticos: fuentes para la historia contemporánea; el caso del Archivo Diocesano de Toledo», en MONTERO GARCÍA, F., DE LA CUEVA MERINO, J. y LOUZAO VILLAR, J. (coords.), *La historia religiosa en la España contemporánea: balance y perspectivas*, Alcalá de Henares, 2017, pp. 317-327; RINA SIMÓN, C., «Combates políticos y culturales por la significación de la religiosidad popular durante la II República», *Diacronie. Studi di Storia Contemporánea*, 41-1 (2020). Disponible en: [http://www.studistorici.com/2020/03/29/rina-simon\\_numero\\_41/](http://www.studistorici.com/2020/03/29/rina-simon_numero_41/), consultado el 28-02-2022.

<sup>11</sup> Véase en este sentido DE LA CUEVA, J., DIONISIO VIVAS, M. A., GONZÁLEZ MARTÍNEZ-CONDE, L. C., ORSI PORTALO, E., TEZANOS GANDARILLAS, M. y RUIZ SÁNCHEZ, J. L. (coords.), *De la historia Eclesiástica a la Historia Religiosa: Estudios en homenaje al profesor Feliciano Montero García*, Alcalá de Henares, 2018.

<sup>12</sup> El desconocimiento se hace extensivo al marco geográfico de referencia, esto es, las entonces diócesis de Astorga, Ávila, Burgos, Ciudad Rodrigo, León, Osma, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora. Once diócesis cuya sede se encontraba durante la Segunda República en el territorio de la actual comunidad castellanoleonesa y abarcaban en conjunto la práctica totalidad de la región; pero ni se limitaban a éste, ni cada una de esas unidades eclesiásticas tenía entonces mucho que ver con la respectiva demarcación civil. Más bien todo lo contrario si tenemos en cuenta que había diócesis cuyo territorio desbordaba con creces los límites provinciales, expandiéndose en el caso concreto de Ávila por tierras de Valladolid, Salamanca y Segovia, pero también de Madrid, Toledo y Cáceres. Sensus contrario, no solo había provincias desagregadas en dos diócesis (caso de Astorga/León o del binomio Ciudad Rodrigo/Salamanca). La archidiócesis de Valladolid, en fin, no comprendía sino una parte de la provincia vallisoletana, repartiéndose el resto entre las diócesis de Ávila, León, Palencia, Segovia y Zamora. Véase sobre el tema MARTÍNEZ, M., «La organización del espacio diocesano en la Historia de Castilla y León», *Investigaciones Históricas*, 14 (1994), pp. 119-136 y HERNÁNDEZ FUENTES, M. A., «La geografía eclesiástica en el siglo XIX. El impacto del concordato de 1851 sobre el territorio diocesano de Zamora», *Anuario Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo*, 2017, pp. 123-173.

<sup>13</sup> Un resumen de la misma en MATEOS RODRÍGUEZ, M. A., *Zamora en la Segunda República: comportamiento y actitudes de una sociedad tradicional: elecciones y partidos (1931-1936)*, Zamora, 1995.

<sup>14</sup> HERNÁNDEZ FUENTES, M. A., *En defensa de los sagrados intereses. Historia religiosa de la diócesis de Zamora durante la Restauración (1875-1914)*, Salamanca, 2016.

<sup>15</sup> El contrapunto de lo que es habitual en el territorio castellanoleonés se encuentra en lugares como Córdoba o Toledo, cuyos archivos diocesanos no solo abren de lunes a viernes sino que lo hacen con horarios significativamente más amplios: entre las 8:30 y las 13:30 horas en el primer caso y entre las 9:00 y las 14:00 horas en el segundo.

al ámbito castellanoleonés. Ni siquiera suelen alcanzarse en aquellos lugares en los que el archivo diocesano y el catedralicio se encuentran físicamente separados, con espacios de consulta bien diferenciados y horarios de apertura complementarios. Salvado el caso de Salamanca, de cuya singularidad hablaré después, la mejor de las situaciones se da en Burgos, donde el archivo diocesano abre de 9:30 a 14:00 horas y el situado en la Catedral de 16:30 a 19:00 horas; pero se trata de una situación verdaderamente excepcional. Más de lo que pudiera parecer dado que ni siquiera en León, otro de los pocos lugares en los que el archivo catedralicio abre por la tarde, se pasa de las 25-26 horas semanales. En otros casos, y es lo que ocurre en Segovia, la combinación de horarios no es posible sino una hora al día, aprovechando de 9 a 10 en el catedralicio para ir luego, entre las 10 y las 14 horas, al diocesano o utilizando la jornada completa de aquél –de 9:00 a 13:00 horas– y desplazándose luego a éste último. Unas posibilidades que no existen allí donde ambos archivos se encuentran unidos a efectos de consulta casos de Valladolid, Astorga o Ciudad Rodrigo, cuyo horario se limita a dos horas y cuarto al día ya que abre a las 11:00 y no suele llegarse a las 13:30 dados los frecuentes compromisos de los archiveros, los cuales –eso sí– derrochan disponibilidad, facilitando el acceso a unos fondos por lo demás bien catalogados.

## 1. LAS REALIDADES ARCHIVÍSTICAS

Mucho más importantes son el estado en que se encuentran los fondos allí depositados y/o las prevenciones –más o menos confesadas– que aun despierta la presencia de investigadores. No suele tratarse de explícitas negativas aunque estas, lejos de hallarse completamente desterradas en el ámbito que nos ocupa, pueden hacer acto de presencia en cualquier momento y hasta llegar después de un significativo tiempo de espera que redundará en detrimento de la propia investigación. Así lo demuestra mi propia experiencia en el archivo catedralicio de Osma, al que intenté acceder, sin éxito alguno, coincidiendo con mis visitas al archivo diocesano. Directamente no había manera de localizar al responsable del mismo. Opté entonces por el correo electrónico y tras aproximadamente un mes de

espera, se me informó de que el asunto sería objeto de análisis en la reunión del Cabildo. Otro mes y pico de espera y la respuesta, como ya era de esperar, llegó en forma de negativa. Se me ofrecía la posibilidad de consultar las actas capitulares correspondientes a periodos anteriores, pero no las producidas en tiempos de la Segunda República. No sintieron la necesidad de aducir motivo alguno pese a que el Reglamento de Archivos Eclesiásticos aprobado en 1976 por la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España estipula con carácter general una cadencia de setenta y cinco años para que los documentos pasen a tener la condición de públicos, pudiéndose reducir el tiempo cuando las circunstancias así lo aconsejen y siempre que se cuente con la autorización del Obispo o del propio archivero «si han delegado en su persona»<sup>16</sup>. A esa directa implicación del Ordinario se apela en el diocesano de Burgos, pero aplicando la necesidad de contar con su explícita aprobación para la consulta de expedientes con una antigüedad de más de ochenta años y no sin antes advertir que en realidad no hay nada del período relativo a la Segunda República.

La impotencia es aún mayor en aquellos casos –y es lo que ocurre en el archivo diocesano de Salamanca o de Ávila– en los que se deniega el acceso argumentando una falta catalogación de los fondos que, por supuesto, no discutimos, pero sí entendemos fácil pretexto para evitar visitas no deseadas, a las que debieran darse incómodas explicaciones.

Menos mal que se trata de casos aislados; que la deficiente o incompleta catalogación de los fondos no impide que archiveros más serviciales, también dotados de mayor profesionalidad<sup>17</sup>, se presten al diálogo con el investigador –es al menos nuestra experiencia– y terminen accediendo a la realización de puntuales consultas, aunque solo sea de los legajos que ellos mismos tienen a bien proporcionarnos, aduciendo que es lo único en ese momento localizable<sup>18</sup>.

Baste lo dicho para comprobar que la mayor o menor riqueza de los fondos diocesanos guarda relación directa con el estado en que se encuentra el archivo y las facilidades de consulta que ofrezca. Eso es lo que, a su vez, explica la sola relativa coincidencia que existe entre los fondos de

<sup>16</sup> FULLANA PUIGSERVER, P. y BARROSO ARAHUETES, A., «La importancia de los fondos eclesiales para estudiar la Historia Actual y Contemporánea. Posibilidades y límites», *Historia Actual Online*, 50-3 (2019), p. 124. Confieso que no ejercí mi derecho a la réplica. Básicamente porque entendí que el previsible resultado no merecía el esfuerzo a realizar. Eso en el mejor de los casos, suponiendo que finalmente pudiera doblegar su resistencia, porque siempre podían encontrar razones en contra de mis argumentos sobre la legislación que rige la consulta de estos fondos archivísticos esgrimiendo con carácter general los cien años que recomienda la Conferencia Episcopal únicamente para los libros sacramentales parroquiales. BARROSO ARAHUETES, A., «Acceso y consulta en archivos de la Iglesia en España. Límites y posibilidades», conferencia pronunciada el 22 de noviembre de 2019 en el Seminario *La apertura de los fondos de Pío XII del Archivo Apostólico Vaticano*, organizado por Alfonso Botti (Università di Módena e Reggio Emilia) y Julio de la Cueva (Universidad de Castilla-La Mancha, celebrado en Madrid el 22 de noviembre de 2019). También se ocupó del tema en «Protocolos de actuación y criterios para favorecer el acceso. Propuesta desde el Servicio Diocesano de Archivos de Bilbao», comunicación presentada a las *XI Técnicas de Archiveros de la Iglesia*, el 20 de febrero de 2018.

<sup>17</sup> Destaca en este sentido Mar Peñas Barroso, técnico del archivo diocesano de Segovia, de cuya inestimable ayuda son deudores todos los trabajos referidos al espacio segoviano que llevan nuestra firma.

<sup>18</sup> Tal fue el modo de operar que tuvo Javier Clerencia Ramón, archivero diocesano de Osma, a quien agradezco la documentación que me proporcionó, corriendo personalmente con la tarea de localizarla e individualizarla para hacer factible su consulta.

unos y otros archivos, llegándose así al asunto verdaderamente fundamental. La razón por la cual en alguno de estos archivos no hay ni rastro de situaciones que en otros lugares, incluso del propio entorno, adquieren una cierta presencia, minoritaria sí, pero dotada de gran simbolismo y llamada, por ello mismo, a ponerse de manifiesto. Estoy pensando de manera específica en todo lo referido con las complejas relaciones que mantienen los poderes civil y eclesiástico en esos años difíciles en los que las órdenes religiosas tuvieron prohibido el ejercicio de la enseñanza y las manifestaciones públicas de culto quedaron reguladas de manera restrictiva en la Ley de Confesiones y Asociaciones religiosas.

## 2. EL HIPOTÉTICO PAPEL DE LA SITUACIÓN INTRA-DIOCESANA

Noticias referidas a la celebración de matrimonios civiles, a padres que optan por no bautizar a sus hijos o personas que —ellos o sus familiares— apuestan por enterramientos efectuados al margen del rito católico..., son asuntos dotados de una cierta recurrencia en la documentación de algunos obispos, que cuando faltan, y es lo que ocurre en no pocas ocasiones, estamos obligados a deducir el verdadero motivo de la ausencia. Que no siempre tiene que ver con razones de naturaleza archivística—la pérdida, ocultación, falta de catalogación... lo que sea que impide la consulta de un documento determinado en un momento concreto.

No se trata de minusvalorar el impacto de la legislación secularizadora que llevaron a cabo los gobiernos del Primer Bienio; sí advertir que su aplicación depende de las autoridades locales y estas pueden actuar de manera muy diferente según los casos, eso es lo que demuestran de manera reiterada esos estudios locales que tan útiles están resultando para el esclarecimiento de la llamada cuestión religiosa<sup>19</sup>. En estas circunstancias, sabiendo que la legislación secularizadora tiene distintos moldes

interpretativos, no parece prudente rechazar de plano la posibilidad de unas relaciones menos conflictivas, en determinados casos al menos, de lo que a simple vista pudiera creerse; caracterizadas por un bajo nivel de enfrentamiento, aun cuando el recelo y la mutua prevención fueran elementos constitutivos de esas relaciones. Entre otras cosas porque tampoco las autoridades eclesiásticas, sean las de ámbito parroquial o diocesano, constituyen un bloque monolítico según han demostrado Carmen de Frías o Feliciano Montero, Antonio César Moreno y Marisa Tezanos entre otros estudiosos del tema<sup>20</sup>.

Es esta una variable de imposible olvido tras comprobar, por ejemplo, que la documentación del ordinario segoviano recoge no solo el malestar existente entre ciertos párrocos de la diócesis sino también la intención que tiene alguno de crear una «asociación secreta» con la que atender las multas que prevén recibir del poder civil<sup>21</sup>. Sensu contrario, la falta de datos en relación a situaciones de abierto enfrentamiento con el poder civil se hace especialmente acusada en lugares como Valladolid, diócesis dirigida por un arzobispo —Remigio Gandásegui— bien caracterizado por su actitud dialogante, digno representante en este sentido de la postura accidentalista que mantuvo una parte de la jerarquía eclesiástica<sup>22</sup> y la hipótesis de una siquiera relativa tranquilidad se refuerza con lo que pudiéramos llamar certezas añadidas; esto es, teniendo en cuenta los escasos expedientes relacionados con asuntos de naturaleza religiosa que se conservan en el archivo histórico de la audiencia y/o las igualmente reducidas cifras de divorcios que descubren los trabajos de Rafael Serrano y Sofía Rodríguez sobre el tema<sup>23</sup>. Falta, ciertamente, ese atisbo de certeza que proporcionarían documentos tales como el registro de autorizaciones solicitadas al poder civil para la realización de procesiones, funerales u otras celebraciones litúrgicas a desarrollar en el espacio público, de las que apenas si se tienen noticias en casos excepcionales y eso que se trata de una documentación que hubo de ser recurrente ya que se necesitaba contar con un permiso específico en cada caso

<sup>19</sup> LÓPEZ VILLAVERDE, A., *El gorro frigio y la mitra frente a frente. Construcción y diversidad territorial del conflicto político-religioso en la España republicana*, Barcelona, 2008.

<sup>20</sup> DE FRÍAS GARCÍA, M<sup>a</sup> C., *La jerarquía eclesiástica española ante la legislación secularizadora del primer bienio de la Segunda República*, Madrid, 1992. Disponible en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/4082/1/T17471.pdf>, consultado el 30-09-2015; MONTERO GARCÍA, F., MORENO CANTANO, A. C. y TEZANOS GANDARILLAS, M. (coords.), *Otra iglesia: clero disidente durante la Segunda República y la Guerra Civil*, Gijón, 2014.

<sup>21</sup> «Viendo que cualquier cosa puede servir de pretexto a algunas autoridades (subrayado en el original) para dar en contra del Sacerdote, hemos pensado entre varios de por acá —se escribe desde Fresno de Cantespino el 11 de abril de 1932— formar una especie de asociación secreta (subrayado en el original) obligándonos todos a solidarizarnos aun en el orden económico si alguno fuere pecuniariamente castigado». Archivo Diocesano de Segovia (ADSG). *Ordinario*, caja 2352.

<sup>22</sup> Véase sobre el tema, BERZAL DE LA ROSA, E., *Remigio Gandásegui (1905-1937). Un obispo para una España en crisis*, Madrid, 1999 o ÍÑIGO FERNÁNDEZ, L., «El posibilismo de la Iglesia católica durante la Segunda República (1931-1936): un estudio a partir del Archivo Vidal i Barraquer», *Cuadernos republicanos*, 21 (1995), pp. 51-74. Sobre Vidal i Barraquer, principal representante de la postura accidentalista entre la jerarquía española DI FEBO, G., «La actuación del cardenal Vidal i Barraquer en 1931», en MARCOS DEL OLMO, M<sup>a</sup> C. (Coord.), *El Primer Bienio republicano: cultura política y movilización ciudadana entre 1931-1933*, Valladolid, 2015, pp. 15-36. Más recientemente, RAGUER SUÑER, H., «Vidal i Barraquer, el cardenal de la pau», *Montserrat: butlletí del Santuari*, 109 (2018), pp. 55-57.

<sup>23</sup> RODRÍGUEZ SERRADOR, S. y SERRANO GARCÍA, R., «El divorcio en Valladolid durante la II República (1931- 1937)», *Investigaciones Históricas: Época moderna y contemporánea*, 39 (2019), pp. 577-630; SERRANO GARCÍA, R., «Secularización, sexualidad y estereotipos de género a través del divorcio republicano: Valladolid, 1931-1937», *Diacronie: Studi di Storia Contemporanea: Discursos y prácticas religiosas durante el quinquenio republicano (1931-1936)*, 41-1 (2020). Disponible en: [http://www.studistorici.com/2020/03/29/serrano-garcia\\_numero\\_41/](http://www.studistorici.com/2020/03/29/serrano-garcia_numero_41/), consultado el 22-09-2021.



y no es arriesgado suponer que dejara algún tipo de rastro a nivel diocesano. Aunque solo fuera por las dudas que atenazaron a más de un párroco en el momento de cursar la mencionada solicitud, no sabiendo si debían hacerla directamente y ante el Alcalde o dirigirla al Gobernador Civil y jugando con la intermediación de la autoridad diocesana, por lo que se imponen escritos de consulta. Eso en el mejor de los casos, cuando el asunto discurriera por cauces de puro trámite; pero a nadie se le escapa que la denegación del permiso es una posibilidad, seguramente más real de lo que permiten deducir los datos a nuestro alcance, tras la que suponemos llegarían el consabido lamento o la oportuna y airada crítica, dos reacciones diferentes pero igualmente aptas para su presentación ante el Obispo. El hecho de que no haya prácticamente huellas de las mencionadas gestiones, de obligado cumplimiento según la legislación vigente, exige la apertura de nuevas y complementarias líneas de investigación (centradas en los archivos civiles y el necesario contraste de información) pero no invalida la posibilidad si no de una plácida relación, sí al menos de una asumida coexistencia que no genere grandes dificultades de comunicación entre ayuntamiento y parroquia o, en el nivel superior, entre obispado y gobierno civil. Más bien al contrario teniendo en cuenta que la encorsetada burocracia de la que venimos hablando encuentra vías de escape no solo más numerosas de lo que a simple vista pudiera parecer sino tan reveladoras –en sí mismas– de una tranquila convivencia entre autoridades como demuestra el hecho de que en un momento dado pueda sustituirse la individual autorización por un permiso general, inserto para mayor publicidad en el *Boletín Oficial de la Provincia* lo mismo que en el correspondiente *Boletín Eclesiástico*, tal y como hizo el Gobernador Civil de Burgos con motivo de la festividad del Corpus Christi en 1935<sup>24</sup>.

La posibilidad de casos en los que no existieran grandes dificultades de comunicación entre ayuntamiento y parroquia o, en el nivel superior, entre obispado y gobierno civil, se abre paso igualmente recordando las muchas ocasiones de colaboración que, pese a todo, se presentaron en el cumplimiento de la actividad político-administrativa. El alcalde de Segovia, por ejemplo, participante a título individual en la procesión del Corpus, cuya celebración se autorizó año tras año apelando al carácter tradicional de la misma<sup>25</sup>, se dirigió una y otra vez a la autoridad eclesiástica solicitando su concurso para la realización del sorteo de quintas. Lo hizo en aplicación de un reglamento previo al cambio de régimen que nadie, al menos aquí, pareció dispuesto a incumplir, y no solo entrañaba el envío de la documentación relativa a los nacimientos que tuvieron lugar en el año objeto de remplazo. Implicaba también, la presencia de los párrocos en el acto oficial correspondiente –en

palabras de la propia autoridad civil– a «la rectificación y cierre definitivo del alistamiento»<sup>26</sup>.

Todo depende, una vez más, del momento y lugar objeto de análisis, siendo la diversidad el verdadero rasgo distintivo de la realidad castellano y leonesa.

### 3. LA PERSONALIDAD Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS PRELADOS

La diferente realidad documental que estamos viendo poseen unas y otras diócesis –al menos en el ámbito regional que nos ocupa– tiene que ver, en fin, con la personalidad de unos obispos cuya manera de pensar y actuar no solo se tornan decisivas en orden a su relación con las autoridades civiles, destacando en este sentido la figura del obispo segoviano: ese Luciano Pérez Platero conocido por sus diatribas contra la ley de matrimonio civil aprobada en 1932, autor de una pastoral sobre el tema que le valió la suspensión de temporalidades. Resultan igualmente importantes en el momento de confeccionar unos Boletines Eclesiásticos cuyos contenidos difieren mucho más de lo que cabía esperar dada la existencia de directrices estándar que se cumplen, sí, pero dejan suficiente margen para que la iniciativa de cada autoridad diocesana acabe filtrando sus páginas, dotadas por ello mismo de específica personalidad.

La prueba se tuvo ese año de 1932 en el que se disolvió la Compañía de Jesús, se procedió a la secularización de cementerios y se aprobaron tanto la que sería primera ley de divorcio que tuvo el país cuanto la que convirtió el matrimonio civil en el único legalmente reconocido.

Ninguna de esas disposiciones resultó agradable a las autoridades diocesanas, pero su reacción ante las mismas revistió formas tan diferentes como demuestran, por vía de ejemplo, los escritos insertos en el Boletín eclesiástico de algunas diócesis castellanoleonésas tras publicarse la llamada ley de matrimonio civil.

Un primer modelo de actuación se manifestó en el arzobispado de Burgos –quedando copiado al pie de la letra en el órgano oficial de la diócesis civitatense– y consistió en que fuera el propio personal eclesiástico –«el docto clero de este Arzobispado» fueron sus palabras– el que, leyendo la ley de referencia, se formara «juicio exacto de su contenido, en relación con la doctrina dogmático-canónico-moral de la Iglesia», limitándose por su parte a unas breves observaciones, siete en total, y redactadas de forma tal que la incompatibilidad de base se haga lo menos evidente posible, escorando esa innegable realidad aun en la observación relativa a la supresión «del impedimento

<sup>24</sup> *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Burgos*, 15-06-1935, pp. 135-136.

<sup>25</sup> Archivo Catedral de Segovia. *Libro Actas Capitulares*. Cabildo de palabra correspondiente al 24 de mayo de 1932, p. 266 entre otros.

<sup>26</sup> Escrito remitido desde la Alcaldía de Segovia al Ilmo. Obispo de la diócesis con fecha 4 de febrero de 1935. ADSG, *Ibid.*, caja 2355.

dirimente de Orden Sagrado y del voto solemne de castidad, que antes eran reconocidos en el Código Civil»<sup>27</sup>.

Nada que ver con la decisión de Francisco Frutos Valiente, a la sazón Obispo de Salamanca, quien, hablando desde el más explícito reconocimiento a la doctrina católica, se dirigió al conjunto de sus diocesanos con un rotundo «Hacemos saber (...) que para la Santa Iglesia no hay matrimonio verdadero y válido entre bautizados fuera del Sacramento del Matrimonio, y el intentar otro que no sea este constituiría en vosotros gravísimo pecado»<sup>28</sup>. Pasó acto seguido a enumerar todo el conjunto de normas que debían guiar la actuación de los fieles en el momento de contraer nupcias, lo que es una muy directa manera de abordar el asunto, bien distinta de las disgregaciones teológicas a las que recurriera su homólogo segoviano en una pastoral plena de referencias a las encíclicas *Arcanum* y *Casti connubis*<sup>29</sup>, y que no es sino acabado reflejo del pragmatismo que dominaba la actitud del Prelado salmanticense. Algo que ya se hizo patente en el que sería objetivo declarado de su iniciativa –ese evitar tribulaciones al pueblo católico para que «en paz la conciencia, decía él, no peligran vuestros derechos civiles, los de la santa sociedad que instituyáis, ni los de la prole con que quisiera el Señor completar la familia por vosotros fundada»<sup>30</sup>– y emergió con indudable fuerza a lo largo de la exhortación, No en vano rehuyó la crítica política, esa que no pudo evitar Luciano Pérez Platero para quien la mencionada legislación era un atentado a «la soberanía espiritual de la Iglesia (...) invasión inicua en el terreno de la exclusiva competencia de la misma», por lo que no cabía sino «luchar denodadamente, por todos los medios legítimos y honestos, conseguir su derogación»<sup>31</sup>. Francisco Frutos Valiente, en cambio, optó por un discurso, mezcla de rigorismo doctrinal y pragmatismo actitudinal, con el que ofreció a los católicos salmantinos todo un compendio de breves y muy claras sentencias en torno a lo que debía ser su específico comportamiento en caso de matrimonio, poniéndoles en situación de comprender que su responsabilidad como creyentes, la primera y fundamental de sus obligaciones, no solo era compatible con el cumplimiento de la legislación civil sino que entre

ambos conceptos mediaba una relación mucho más estrecha de lo que a simple vista pudiera parecer. Eso concedía al matrimonio civil una dimensión muy superior a ese «obedecer en lo posible y poner en práctica las formalidades de la ley» que decía Pérez Platero en Segovia<sup>32</sup> ya que la ceremonia civil, entendida claro está como «rito meramente legal en orden a los puros efectos civiles», no solo se tuvo en Salamanca por lícita «sino por derecho natural y canónico, obligatoria». Tanto es así –afirmaba Frutos Valiente– que «ni los fieles deben pretender el Sacramento del Matrimonio sin asistir inmediatamente después a la ceremonia civil, ni los párrocos autorizar la celebración de aquél si no les consta que están capacitados los pretendientes para la dicha ceremonia y que la tienen preparada y tramitada». Más aún. Se aconsejaba a las autoridades parroquiales que no celebraran matrimonio canónico «sin que los contrayentes se comprometan por escrito, que firmen y rubriquen ellos y dos testigos, a presentar en el plazo de ocho días declaración o testimonio de haberse realizado la ceremonia civil»<sup>33</sup>.

Tan específica manera de encarar la Ley de Matrimonio civil no es la única singularidad que presentaba el Boletín eclesiástico salmantino en ese año 1932 en el que Francisco Frutos Valiente diera por sentada su propia desaparición física –ocurrida de hecho a comienzos de 1933–<sup>34</sup>. Características propias resultaron también su periodicidad –mensual en lugar del más habitual formato quincenal– y unos contenidos claramente escorados en favor de los documentos pontificios, a los que en ocasiones acompañaba una más o menos extensa explicación en lengua vernácula<sup>35</sup>. Sensu contrario, la información de naturaleza más propiamente local quedaba relegada a un clarísimo segundo plano, prácticamente limitada a cuestiones de puro trámite o naturaleza protocolaria tipo la circular sobre Cuaresma y cumplimiento pascual<sup>36</sup>, la colecta del Viernes Santo a beneficio de los Santos Lugares<sup>37</sup>, el reparto de rentas correspondientes a la «Obra Pía de Revilla de la Cañada»<sup>38</sup>, la concesión de permiso a los agricultores para trabajar en días festivos durante la campaña de recolección<sup>39</sup>, la realización de ejercicios espirituales por parte del clero

<sup>27</sup> *Boletín Oficial del Obispado de Ciudad Rodrigo*, 1932, p. 180.

<sup>28</sup> «Doctrina y advertencias sobre el matrimonio», *Boletín Oficial del Obispado de Salamanca* (en adelante *BOOSA*), 01-08-1932, pp. 187-188.

<sup>29</sup> PÉREZ PLATERO, L., «Instrucción Pastoral. El Matrimonio Civil», *Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Segovia*, 15-03-1932, pp. 137-161.

<sup>30</sup> FRUTOS VALIENTE, F., «Doctrina y advertencias...», p. 188.

<sup>31</sup> PÉREZ PLATERO, L., «Instrucción Pastoral...», p. 138.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 161.

<sup>33</sup> FRUTOS VALIENTE, F., «Doctrina y advertencias...», p. 194.

<sup>34</sup> Lo hizo al afirmar que su viaje a Roma en el mes de septiembre, para cumplir con la Visita ad Limina, sería por su parte el último de esta naturaleza. Sus palabras exactas fueron: «Coincida, pues, con esta mi Visita «ad Limina» una gran contrición de todos, (...). Resolvámonos a orar y laborar, y cuando en otra Visita del Prelado Salmantino «ad Limina Apostolorum» no nos afectare la Relación, por haber salido ya de este destierro, Dios haya hecho referencia de nosotros en el Libro de la Vida, como se lo suplico rendidamente por la intercesión de la Virgen de la Vega, nuestra dulcísima Madre, y por la de San Juan de Sahagún y Santa Teresa de Jesús». *BOOSA*, 01-09-1932, p. 220.

<sup>35</sup> Tal es lo que ocurrió con el texto «Sacra Poenitentia Apostolica (Officiam de indulgentis)», *Ibid.*, 01-04-1932, pp. 108-116.

<sup>36</sup> *BOOSA*, 03-02-1932, pp. 45-46.

<sup>37</sup> *Ibid.*, 01-03-1932, p. 69.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 104 y 01-09-1932, p. 240.

<sup>39</sup> *Ibid.*, 30-05-1932, p.161.

diocesano<sup>40</sup> o la circular recordatoria de las obligaciones litúrgicas e indulgencias vinculadas a la celebración del Santo Rosario durante el mes de octubre<sup>41</sup>.

No diremos que el *Boletín Oficial del Obispado de Salamanca* permaneció al margen de la realidad histórica que vivía el país por cuanto en sus páginas se recogieron, más allá de las ya mencionadas instrucciones sobre el matrimonio civil, desde la protesta que siguió a la disolución de la Compañía de Jesús y las circulares que enviara el Obispo con motivo de la secularización de cementerios lo mismo que ante el proyecto Ley sobre Confesiones y Congregaciones Religiosas<sup>42</sup>, hasta el mensaje de apoyo que remitieran los Prelados portugueses y la respuesta que mereció por parte del Episcopado español<sup>43</sup> pasando por la publicación de normas relativas a los cementerios municipales<sup>44</sup>, o esos «Avisos del Prelado» cuya razón de ser debía buscarse en «los avances de un sectarismo que disfrazado de laica neutralidad es persecución multiforme a la Santa Iglesia de Cristo»<sup>45</sup>. Eso sin contar con que se aprovechó la publicación del concurso general de parroquias para dejar constancia de las dificultades económicas que a la sazón atravesaba el clero y el comentario a los fieles de la «Relatio» que llevaría en su próxima visita «Ad Limina» para recordar la creciente secularización<sup>46</sup>.

Está claro, sin embargo, que muchas de esas informaciones tenían como productor o destinatario a una autoridad de alcance nacional, siendo verdaderamente escasas las referidas al ámbito salmantino, a las concretas repercusiones que tuvo la política laicista de los gobiernos republicanos en este espacio diocesano que apenas si se vio explícitamente concernido al respecto en las noticias referidas a la incautación del cementerio capitalino, propiedad del Seminario según la primera autoridad diocesana, que tuvo lugar en julio de ese año 1932<sup>47</sup>.

Igualmente, parco se mostró el órgano diocesano en el momento de actuar como caja de resonancia de la actividad desarrollada por el catolicismo local, quedando prácticamente zanjado el asunto con las noticias referidas a esas Escuelas Parroquiales de Doctrina Cristiana que mandó erigir el Prelado a comienzos de febrero y funcionaban «en la mayoría de las Parroquias» solo un mes después<sup>48</sup>.

Faltaron, entre otras cosas, las ricas Crónicas diocesanas que de manera más o menos habitual incluían en sus Boletines los obispados de Ciudad Rodrigo y Zamora por no referirnos sino a los más próximos ejemplos. Mención especial merecen en este sentido las Conferencias Catequísticas realizadas en diferentes pueblos de la diócesis civitatense con tan buen resultado que —se dijo— «los jóvenes (...) se han brindado en número más del necesario a ser catequistas y a ayudar a la formación de la Congregación de la Doctrina Cristiana, invitando casa por casa a todos a alistarse en ella»<sup>49</sup>. En cuanto a Zamora, esa fue la vía a través de la cual se supo en febrero tanto del interés mostrado por la feligresía para que «no falte el culto en las parroquias», cuanto de la «buena actuación» de diferentes organizaciones católicas—»Las Juventudes, Luises y Propagandistas» para ser más exactos, la actividad que llevaron a cabo las Hijas de María en los actos del «Día del Retiro» lo mismo que en los correspondientes al Triduo de Carnaval o lo «solemnes y muy concurridos» que resultaron los cultos celebrados en la Catedral durante la Cuaresma<sup>50</sup>.

#### 4. EL CASO DE LA «OBRA PRO CULTO Y CLERO»

Un tema recurrente en los archivos diocesanos, al que no se ha prestado la debida atención pese a su importancia cuando de entender la llamada cuestión religiosa se trata, es el relativo a la financiación eclesiástica una vez que el Estado redujo primero y eliminó después el Presupuesto de Culto y Clero.

Era un capítulo fundamental en la existencia del clero que se cubrió de manera autónoma durante el Antiguo Régimen, a través de bienes y rentas propios, y se incluyó como tal en las cuentas estatales, a través del llamado Presupuesto de Culto y Clero, desde que en 1851 se firmara el Concordato que reguló las relaciones de la Santa Sede con el estado liberal español. La proclamación de la Segunda República marcó una nueva etapa en lo que a relaciones entre la Iglesia y el Estado se refiere, caracterizada por la desaparición ya para el año 1932 de toda cantidad destinada al culto y una muy drástica reducción de las consignadas hasta ese momento para el mantenimiento del personal eclesiástico.

<sup>40</sup> *Ibid.*, 01-09-1932, pp. 236-239.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pp. 226-227.

<sup>42</sup> *Ibid.*, 03-02-1932, pp. 39-41; 01-03-1932, pp. 62-66 y 01-12-1932, pp. 284-285, respectivamente.

<sup>43</sup> *Ibid.*, 30-03-1932, pp. 164-166 y 01-07-1932, pp. 175-178, respectivamente.

<sup>44</sup> *Ibid.*, 01-03-1932, pp. 96-97.

<sup>45</sup> *Ibid.*, pp. 66-68. La cita textual en página 66.

<sup>46</sup> «Ya por docenas se cuentan en la Diócesis queridísima —afirmó entonces el Prelado— los infelices niños a quienes negaron sus padres la regeneración espiritual del santo Bautismo. Docenas hay también de uniones ilícitas (...). Miles de niños, ¡así!, miles de niños que, desterrada de las escuelas públicas la enseñanza de la Doctrina Cristiana, no aprenden ésta en ninguna parte (...). *Ibid.*, 01-09-1932, p. 218

<sup>47</sup> *Ibid.*, 01-08-1932, pp. 208-209.

<sup>48</sup> *Ibid.*, 03-02-1932, pp. 42-45 y 01-03-1932, p. 68, respectivamente.

<sup>49</sup> *Boletín Oficial del Obispado de Ciudad Rodrigo*, diciembre 1932, p. 239.

<sup>50</sup> *Boletín Eclesiástico del Obispado de Zamora*, febrero 1932, pp. 66-67.

La cantidad destinada a este fin, que era de 54.648.293,28 pesetas en 1931, pasó a ser de apenas 33.927.183,17 pesetas al año siguiente, incluyéndose además en el capítulo de obligaciones a extinguir, lo que demostraba bien a las claras el que sería camino de futuro, que por otra parte ya se había anunciado en el texto constitucional aprobado en diciembre de 1931<sup>51</sup>. En este sentido debe entenderse el hecho de que la consignación para el clero se redujera en el presupuesto de 1933 a solo 4.842.560,00 pesetas<sup>52</sup> y dejando claro que era la última cantidad que el estado dedicaba a este fin, lo que significaba que en enero de 1934 el clero quedaría completamente al margen del presupuesto estatal, obligado a encontrar vías alternativas de financiación si no quería morir de inanición.

Cierto que la situación discurrió por cauces menos drásticos tras aprobarse en abril de 1934 la llamada Ley de Haberes del Clero, por la cual se destinaban 16.500.000 pesetas anuales a pagar dos tercios del sueldo que tenían en 1931 a todo el personal que en esa fecha estuviera ocupando una plaza en propiedad. En realidad solo a la mayoría ya que quedarían excluidos de esa regla general quienes cobrarán más de 7.000 pesetas, y tampoco en la proporción indicada ya que la cantidad consignada al efecto no daba, ni mucho menos, para cubrir esos dos tercios, que realmente quedaron como objetivo a cumplir en el futuro. Lo pagado, de hecho, al clero parroquial vallisoletano en 1934 no fueron sino 617,77 pesetas líquidas en el caso de los curatos de término, 680,19 cuando de curatos rurales se trataba y apenas 545,79 pesetas si el afectado era un coadjutor (cuadro nº 1).

La Iglesia por lo que ahora interesa hubo de hacerse con un modelo de financiación, cuyo diseño y puesta en práctica llegó mucho antes de la fecha tope en que se produciría el último desembolso estatal.

El asunto se planteó ya en la conferencia que celebraron los Metropolitanos en noviembre de 1931, estableciéndose un plan de actuación global que partía de la necesaria contención del gasto pero cifraba sus mayores esperanzas en la obtención de nuevos ingresos procedentes, como no podía ser de otra forma, de la directa colaboración de los fieles. Se pensó en las cuotas que pudieran imponerse a cofradías u otras fundaciones piadosas; los ingresos que pudieran producir el alquiler de sillas o bancos, cuyos beneficios serían para la correspondiente fábrica; los derivados del indulto cuadregesimal que se previó dedicar al sostenimiento de los seminarios, o los provenientes de la bula de Cruzada, que de forma específica se destinarían al mantenimiento del culto y el sostenimiento de los obispos<sup>53</sup>. También con la directa colaboración ciudadana que llegaría a través de colectas, ya fueran las de carácter ordinario, íntegramente dedicadas a sufragar las necesidades del culto, o las que con carácter extraordinario se celebrarían en la fiesta de la Inmaculada y el día de Navidad.

Se contaba de manera muy especial con las aportaciones fijas que pudiera realizar la feligresía. Se trató de suscripciones realizadas con carácter voluntario, pese a la opinión en contra de quienes consideraban que el sostenimiento del culto y los ministros de la religión católica

**Cuadro 1. Asignación establecida para las diferentes categorías de clero parroquial con derecho a pensión en el año 1934**

CATEGORIA	DOTACIÓN ANUAL /PERSONA EN PTAS	DESCUENTOS PTAS.	LÍQUIDO A PERCIBIR. PTAS.
Curatos de término	651,87	34,10	617,77
Curatos de ascenso	772,52	34,80	737,78
Curatos de entrada	733,96	34,55	699,41
Curatos rurales	714,64	34,45	680,19
Coadjutores	579,44	33,65	545,79

Fuente: Archivo General Diocesano de Valladolid. Fondo de Curia, caja 732.

<sup>51</sup> «Una ley especial –decía el artículo 26 en su párrafo tercero– regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero». El texto completo de la Constitución republicana puede verse en [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons\\_1931.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1931.pdf).

<sup>52</sup> Todas las cifras referidas a dotación eclesiástica provienen de RODRÍGUEZ PASCUAL, M., *Dotación de la Iglesia española en la Segunda República*, Tesis Doctoral Universidad Complutense de Madrid, 1993, pp. 219-222. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2171/1/T19222.pdf>, consultado el 12-03-2021.

<sup>53</sup> «Acta de la Conferencia de Metropolitanos españoles celebrada los días 18-20 de noviembre de 1931», CÁRCEL ORTÍ, V., *Actas de las Conferencias de Metropolitanos españoles (1921-1965)*, Madrid, 1994, p. 282.



era una necesidad de obligado cumplimiento para los fieles<sup>54</sup>, y sujetas a una cadencia que variaba según los casos, pudiéndose escoger con carácter general entre efectuar un pago anual o fraccionar la contribución con entregas que tanto podían hacerse de manera semestral como al trimestre o por meses<sup>55</sup>. Ni siquiera faltaron casos donde se abrió la posibilidad de un fraccionamiento aún mayor en atención a las dificultades económicas que vivía el grueso de la población<sup>56</sup>. Siempre dejando la decisión a la libre voluntad de los ciudadanos, lo que no fue óbice para que algún obispo hiciera pública manifestación de su preferencia por una u otra fórmula inclinando –suponemos– de esta suerte la opinión de los afectados<sup>57</sup>. Tampoco el volumen de las aportaciones se ajustaba a un modelo único, variando a tenor de circunstancias personales dado que se pretendía ajustado a los ingresos familiares, pero también en función del lugar donde se residiera habida cuenta las diferentes expectativas diocesanas que aquí se manifestaron. Tan diversas que mientras en alguna diócesis se jugó con cifras concretas – «de una a diez pesetas mensuales» en el arzobispado de Burgos y de «75 a 100 pesetas anuales» en el de Valladolid<sup>58</sup>–, se apostó en otras por una explícita relación de proporcionalidad con la capacidad económica de la unidad familiar, aconsejándose en el caso de Ciudad Rodrigo que fuera «del medio al 2% de los ingresos»<sup>59</sup> y llegándose en Palencia a una contribución progresiva que su prelado desarrollaba en los términos siguientes:

«Los que vivan exclusivamente de su trabajo manual –afirmaba el obispo Parrado a comienzos de año 1932– podían suscribirse, a lo menos, con una cuota equivalente al jornal de un día al año. Los pequeños labradores, modestos comerciantes, industriales y profesionales, con una cantidad anual equivalente a los ingresos por todos los

conceptos –trabajo y capital– en dos días al año. Y las personas acomodadas, los ricos, con una cantidad anual equivalente a los ingresos por todos los conceptos en tres, cuatro o más días progresivamente»<sup>60</sup>.

Para organizar la recogida de estas aportaciones ciudadanas, procurando al mismo tiempo estimularlas, se organizó un sistema de Juntas parroquiales, diocesanas y, finalmente, también Central.

Se dio luz verde a esta última en octubre de 1933, coincidiendo con la reunión que en esa fecha –los días 21-26 de octubre– celebraron los propios Metropolitanos que habían de constituirla y actuaría durante los tres años siguientes, ocupándose de «auxiliar a las diócesis más pobres» mediante fondos que procedían, más allá de donativos y limosnas, tanto de la aportación que realizaba cada una de las diócesis como de lo obtenido en la colecta que anualmente se celebraría en todas las parroquias de España el día de Santiago Apóstol, «u otro día festivo» especificaban los promotores<sup>61</sup>.

Mucho antes, entre finales de 1931 e inicios de 1932 según los casos y salvo excepciones, habían comenzado su andadura tanto las Juntas diocesanas, llamadas según rezaba el encargo de los Metropolitanos a distribuir « en la forma y oportunidad que se estimare conveniente» los fondos recaudados en el territorio de su jurisdicción<sup>62</sup>, cuanto esas Juntas parroquiales, situadas en la base de este modelo piramidal y al menos tendencialmente centralizado, que no solo fueron el único eslabón del edificio al que con carácter general tuvo acceso el elemento seglar<sup>63</sup> si no que se concibieron como las entidades verdaderamente recaudatorias<sup>64</sup>.

<sup>54</sup> En ese sentido se manifestó, y es solo un ejemplo, el párroco de Bogajo (diócesis de Ciudad Rodrigo) a comienzos de 1932. Archivo Diocesano de Ciudad Rodrigo, «Cuentas de Culto y Clero. Dotación 1932».1337.5.0.

<sup>55</sup> Véase al respecto *Boletín Oficial del Obispado de León*, 15-01-1932, p. 6.

<sup>56</sup> En la archidiócesis de Burgos, por ejemplo, se contempla la posibilidad de suscripciones semanales. Artículo 11 del «Reglamento para la organización económica del Culto y Clero parroquial de la Archidiócesis de Burgos», *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Burgos (BEABU)*, 15-01-1932, p. 36.

<sup>57</sup> Aunque en algún momento reconoció diferencias según se tratara del campo o la ciudad, la autoridad abulense no dudó en manifestar su preferencia por las suscripciones de carácter mensuales, aduciendo a favor de las mismas razones económicas pero también motivos de naturaleza formativa. «En general –fueron sus palabras– resulta mucho más útil la suscripción mensual que la anual por ser más pronta, más segura, más educadora, más fácil de pagar y mayor a fin del año». *Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Ávila*, 30-04-1932, p. 181.

<sup>58</sup> *BEABU*, 15-01-1932, p. 36 y *Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Valladolid*, 02-02-1933, p. 7.

<sup>59</sup> *Boletín Oficial del Obispado de Ciudad Rodrigo*, 1932, p. 209.

<sup>60</sup> *BEOPA*, 21-01-1932, p. 46.

<sup>61</sup> «Conferencia de Metropolitanos españoles celebrada los días 21-26 de octubre de 1933», CÁRCEL ORTÍ, V., *Actas de las Conferencias...*, p. 312.

<sup>62</sup> «Conferencia de Metropolitanos españoles celebrada los días 3-6 de noviembre de 1932», *Ibid.*, p.287.

<sup>63</sup> Eran Juntas presididas en todos los casos por la autoridad eclesiástica local, fuera párroco o ecónomo, e integradas, según el modelo más generalizado en el espacio castellanoleonés, por «entre dos y cinco seglares que actuaban como vocales y recibían su nombramiento del correspondiente Obispo, quien actuaba a petición de cada Párroco». MARCOS DEL OLMO, M<sup>a</sup> C., «Movilización católica y financiación eclesiástica durante la Segunda República. El caso de las diócesis castellano y leonesas», en MARCOS DEL OLMO, M<sup>a</sup> C. (coord.), *Religión y poder en España y la Europa del sur. Discursos, movilización y conflicto político-religioso*, Granada, 2022, pp. 225-244.

<sup>64</sup> «El objeto y cometido de la Junta Parroquial –se decía en Burgos– será arbitrar recursos para sostenimiento del Culto y Clero, en especial para atender a la decorosa sustentación de los sacerdotes dedicados a los ministerios parroquiales, y sus atribuciones serán las siguientes:

a/ Promover y organizar una suscripción permanente entre toda la feligresía para la dotación del clero parroquial (...)

b/Recaudar las suscripciones y recibir limosnas y donativos con destino al sostenimiento del Clero parroquial (...)

c/ Hacer colectas periódicas con el mismo fin (...). Artículo 9º del «Reglamento para la organización económica del Culto y Clero parroquial de la Archidiócesis de Burgos», *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Burgos (BEABU)*, 15-01-1932, p. 36.

Una estructura organizativa dotada de indudable complejidad<sup>65</sup> y bien demostrativa de la capacidad movilizadora que tenía la Iglesia en el supuesto, eso sí, de que se hubieran logrado los objetivos propuestos. Algo que, en realidad, no sabemos si verdaderamente ocurrió. No sabemos hasta qué punto puede hablarse de una Iglesia autofinanciada. No sabemos si esto ocurrió en algún sitio, en la mayoría o en todos los lugares, o durante cuánto tiempo y en qué medida pudieron darse este tipo de realidades. Por desconocer, hasta ignoramos el concreto efecto que tuvo la reducción, más que efectiva desaparición, del presupuesto de culto y clero sobre el personal eclesiástico en general y cada uno de sus diferentes estadios muy en particular ya que el proceso se operó de manera substancialmente diferenciada, repercutiendo por ende de forma muy desigual en unas u otras diócesis, a tenor de la específica composición que poseyera su clero. Las mayores diferencias tienen que ver, sin embargo, con la muy desigual implicación de unas y otras feligresías, lo que obliga a un cierto desarrollo de los hoy casi inexistentes estudios de ámbito diocesano.

Tanto o más importantes que las hipotéticas diferencias a nivel de realidades diocesanas son las referidas a la documentación disponible ya que, resultado de todos los factores que venimos considerando, no solo el fondo de Curia<sup>66</sup> sino los propios Boletines eclesiásticos acusan identidades solo en parte homologables.

No merecieron idéntico tratamiento ni siquiera aquellos asuntos que eran de obligado cumplimiento: la formación, por ejemplo, de una Junta Central Diocesana cuya composición y concreto funcionamiento sabemos que varía de unos lugares a otros, convirtiéndose por ello un verdadero elemento identitario<sup>67</sup> al que, sin embargo, no

siempre se tiene acceso. Mayor desconocimiento se cierne en torno al tejido parroquial; unas Juntas las de esta naturaleza cuya constitución pasa completamente por alto el correspondiente órgano oficial de la diócesis en más ocasiones de las que pudiera parecer. Más aún, se limita a dejar constancia de lo acordado al efecto por los Metropolitanos, añadiendo una referencia más o menos genérica a la necesidad de constituir Juntas parroquiales, lo que incluso pudo transmitir la errónea sensación de que su creación llegó por añadidura. Sin embargo, nada más lejos de la realidad a juzgar por la información disponible en aquellas diócesis más comprometidas con la digamos «apertura informativa». Esas en las que el correspondiente Boletín Eclesiástico va dando cuenta de los progresos realizados –de las Juntas que se van constituyendo e incluso de las personas que las integran en el caso de Palencia<sup>68</sup>–, lo que permite comprobar no solo el retraso con que muchas veces se dio cumplimiento al encargo, sino también la existencia de ciertas lagunas que son cualquier cosa menos insignificantes. Algo que confirman las fuentes primarias, con la ventaja en este caso de incluir anotaciones tan relevantes como las referidas al cariz de las dificultades encontradas, pudiendo observar la presencia de causas harto variadas y por demás complejas que no siempre –y es lo más significativo– se hallan vinculadas a las estrecheces económicas que sin duda alguna soporta buena parte de la feligresía en la práctica totalidad del territorio castellanoleonés<sup>69</sup>.

Fundamental en orden a reconstruir las posibilidades de autofinanciación eclesiástica resulta, por su parte, el conocimiento de los fondos conseguidos tanto a través de las colectas específicamente destinadas a este fin<sup>70</sup> cuanto, sobre todo, de las suscripciones familiares. Y, sin embargo, vuelven a ser cuestiones de las que en ocasiones no ha llegado hasta nosotros ni una información mínimamente

<sup>65</sup> Véase sobre el tema MARCOS DEL OLMO, M<sup>a</sup> C., «La Obra Pro Culto y Clero en las diócesis de Castilla y León (1931-1936)», *Hispania Sacra* n<sup>o</sup>, LXXIV, 149, enero-junio 2022, pp. 277-288.

<sup>66</sup> En ellos se conserva, debiera conservarse, el conjunto de la documentación referida a los asuntos que despacha el Obispo, bien de manera personal, bien a través de su secretario de Cámara, con las diferentes instancias y personas. Son fondos dotados de tal riqueza que allí se encuentran desde una vulgar carta de presentación, una puntual solicitud o la específica comunicación de una autoridad que toma posesión de su cargo o se despide del mismo hasta, por lo que a nosotros interesa, listados nominales de todo el personal eclesiástico, con especificación de su edad, condición, emolumentos...o detallados informes parroquiales en los que se deja constancia tanto de la realidad vivida cuanto de las necesidades más perentorias.

<sup>67</sup> Mientras en lugares como Ciudad Rodrigo, León, Salamanca o Zamora todos los miembros de la respectiva Junta diocesana eran eclesiásticos, en otros –y es lo que ocurre en Burgos, Palencia o Valladolid– la mencionada Junta estuvo abierta a los seglares, quienes en el caso concreto de Burgos ocuparon los cargos de Tesorero y Vicetesorero además de una vocalía. *BEABU*, 15/01/1932, p. 39. Tampoco es homogéneo el modo de proceder en el momento de administrar y distribuir los fondos recaudados, diferenciándose según se apostara por un modelo absolutamente centralizado, en el que todo lo recaudado llegara a la Caja diocesana distribuyéndose desde allí en función de las circunstancias de cada uno, o se prefiriera una apuesta de base descentralizadora en la que primero se cubrirían las necesidades parroquiales, no entregándose al órgano diocesano sino todo o parte del superávit que aquellas pudieran tener. Vid. *Boletín Oficial del Obispado de Salamanca*, 01-12-1931, p. 339 y *Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Segovia*, 15-01-1932, p. 37, respectivamente. En otras ocasiones se optó por la creación de un canon que podía ser fijo, variar según la población existente en cada parroquia o ser una mezcla. Archivo Diocesano de León, *Fondo de Secretaría*, caja 101, carpeta 120 y *Boletín Eclesiástico del Obispado de Palencia (BEOP)*, 15-09-1933, pp. 505-516, respectivamente.

<sup>68</sup> *BEOP*, 18-04-1932, pp. 209-221; 28-04-1932, pp. 245-247; 17-05-1932, pp. 267-271; 01-06-1932, pp. 338-346; 15-06-1932, pp. 363-364; 16-07-1932, pp. 387-389; 01-08-1932, pp. 411-412; 15-09-1932, pp. 509-510; 01-10-1932, p. 552; 15-11-1932, pp. 615-616; 17-12-1932, pp. 681-682 y 01-01-1933, pp. 7-8.

<sup>69</sup> Véase sobre el tema MARCOS DEL OLMO, M<sup>a</sup> C., «Movilización católica...», especialmente pp. 236-242.

<sup>70</sup> No solo las ya mencionadas de la Inmaculada y el día de Navidad. También las que se realizaban un domingo de cada mes y la instituida después, ya en tiempos de la Junta Central, que debía celebrarse coincidiendo con la festividad de Santiago y se destinaba a las diócesis más necesitadas del país, entre las que se encontraban no pocas de las pertenecientes al ámbito castellanoleonés. CARCEL ORTÍ, V., *Actas de las Conferencias...*, p. 356-57.

seriada ni recuento alguno hecho con carácter general. Sensu contrario, hay casos –y afortunadamente son mayoría– donde el asunto fue tan de dominio público como demuestra su inserción en el correspondiente Boletín Eclesiástico en el que incluso pueden encontrarse los datos desglosado por conceptos y parroquias<sup>71</sup>.

## 5. A MODO DE CONCLUSIÓN

Muchas son las diferencias que acusan los, por otra parte bien desconocidos, archivos diocesanos que tienen su sede en el ámbito de la actual comunidad autónoma de Castilla y León. Empezando por las de naturaleza horaria ya que mientras en algún caso permanecen abiertos de lunes a viernes y por espacio de cuatro horas diarias según el modelo segoviano, en otros se mantienen cerrados la mayor parte de la semana, limitándose la posibilidad de consulta ordinaria a solo jueves y viernes, días en que Osma abre la sala de investigadores entre las 9:00 y las 14:00 horas.

No menos variedad acusan sus respectivas situaciones desde el punto de vista archivístico habida cuenta que la catalogación de sus fondos se halla muy avanzada en Valladolid y es prácticamente completa en la diócesis de Ciudad Rodrigo, para la que pueden intentarse los más variados trabajos sobre el periodo republicano, pero resulta del todo inexistente en la vecina Salamanca, cuyos responsables ni siquiera prevén que la documentación relativa al siglo XX pueda estar disponible para su consulta en el corto plazo. Aunque sin llegar a esos extremos, la catalogación se limita en otras ocasiones a puntuales referencias sobre asuntos igualmente concretos: sean los informes emitidos por algunos arciprestes de Osma dando cuenta en conjunto de la situación que vivía la *Obra Pro Culto y Clero* en diversas parroquias de la diócesis<sup>72</sup>, o los

expedientes relativos a la violencia ejercida contra personas y bienes eclesiásticos de los que se tiene información en Astorga (legajo 3018, nº 1). Así se explica la dispar cantidad de documentación puesta al servicio de los investigadores en unos y otros lugares.

Otra cosa es la falta de homogeneidad que en ocasiones acusa el contenido de la misma y que solo en parte tiene que ver con las diferencias que impone la propia tipología del documento en cuestión. Se impone, por ende, el recurso a otro tipo de condicionantes. Incluida la posibilidad de estar jugando con realidades ya diferenciadas en origen como consecuencia de situaciones intra-diocesanas escasamente homologables en lo que hace a su relación con el poder establecido a tenor de las particulares condiciones en que se encontraban sus respectivas feligresías, pero también en función de la idiosincrasia que tuvieran tanto las autoridades civiles encargadas de poner en práctica la legislación secularizadora, cuanto los responsables eclesiásticos llamados a recibirla.

Es en ese marco interpretativo, teniendo en cuenta la existencia de relaciones diferenciadas, menos conflictivas en determinados casos de lo que a simple vista pudiera creerse, donde adquiere una cierta lógica la práctica ausencia de informaciones referidas a situaciones de abierto enfrentamiento con el poder político.

Todo habla, en cualquier caso, de una multiforme realidad que dificulta el tratamiento agregado de datos, impidiendo en algún caso la siempre necesaria comparación, pero amplía, en cambio, el abanico de temas objeto de estudio y multiplica las perspectivas de análisis; abre, en suma, nuevos caminos a la investigación que entre todos acabaremos recorriendo.

<sup>71</sup> Véase, por ejemplo, *Boletín oficial del Obispado de Ciudad Rodrigo*, 29-11-1933, pp. 192-194 y *BEOP*, 15-09-1933, pp. 505-516.

<sup>72</sup> Se trata de las parroquias de Almarza, Tera, Estepa de Tera, Sepúlveda, Arévalo de la Sierra, Matute de la Sierra, Cubo de la Sierra, Arguijo, Espejo, Torrearévalo, Poveda, San Andrés de Almarza, Gallinero, Rebollar, Segoviela, Portelrrubio, Chavaler y Barriomartín en el arciprestazgo de Almarza; Matanza, Fuentecambrón, Miño, Villálvaro, Soto, Berzosa, Piquera, Alcozar, Velilla y San Esteban de Gormaz en el arciprestazgo de este último nombre y Coruña del Conde, Alcubilla de Avellaneda, Arandilla, Arauzo de la Torre, Peñalba de Castro, Alcoba de la Torre, Brazacorta, Quintanilla de Nuño Pedro, Caleruega, Hinojal del Rey, Valverde y Quintanarroja en el de Coruña del Conde. Archivo Histórico Diocesano de Osma (AHDOS), *Fondo Curia*, Expedientes de Habilitación 1934.